

Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/553/2018  
Metepec, Estado de México, 1 de octubre de 2018

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión **02831/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima quinta sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN  
COORDINADORA DE PROYECTOS

C. c. p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo  
AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 02831/INFOEM/IP/RR/2018, 02832/INFOEM/IP/RR/2018, 02833/INFOEM/IP/RR/2018, 02834/INFOEM/IP/RR/2018, 02969/INFOEM/IP/RR/2018, 02970/INFOEM/IP/RR/2018, 02971/INFOEM/IP/RR/2018, 02972/INFOEM/IP/RR/2018, 02973/INFOEM/IP/RR/2018, 02974/INFOEM/IP/RR/2018 Y 02975/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 02831/INFOEM/IP/RR/2018, 02832/INFOEM/IP/RR/2018, 02833/INFOEM/IP/RR/2018, 02834/INFOEM/IP/RR/2018, 02969/INFOEM/IP/RR/2018, 02970/INFOEM/IP/RR/2018, 02971/INFOEM/IP/RR/2018, 02972/INFOEM/IP/RR/2018, 02973/INFOEM/IP/RR/2018, 02974/INFOEM/IP/RR/2018 y 02975/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen a los recursos de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

- Del Maestro Diego Gorostieta Solórzano lo siguiente:
  - a) Contratos, Nombramientos o Documentos de asignación o resguardo que se le haya emitido del 02 de julio de 2017 al 02 de julio de 2018;
  - b) Señalar si el puesto que ostentaba era de confianza o de base de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios 02 de julio de 2017 al 02 de julio de 2018;
  - c) Las funciones, actividades y responsabilidades y citar el fundamento legal referente a su asignación del 02 de julio de 2017 al 02 de julio de 2018;
  - d) Fundamentación legal vigente para despedirlo;
  - e) La persona o las personas que desempeñan las actividades después de que el profesionista referenciado fue despedido actualizado al 20 julio de 2018;
  - f) Formatos de control emitidos por la Dirección de Planeación y el Departamento de Vinculación que firmo del 20 de julio de 2017 al 20 de julio de 2018;

- g) Número de horas extras el monto pagado del 20 de julio de 2017 al 20 de julio de 2018;
- h) Actividades instruidas para llevar a cabo por el Sr. Juan Carlos Olmos López al estar bajo su cargo del 20 de julio de 2017 al 20 de julio de 2018;
- i) El por qué se dio por concluido el contrato habiéndolo despedido y, en caso de referir que no se le despidió evidenciar la renuncia;
- j) Tiempo del que disponía para consumir alimentos o bien que le fue asignado como horario o periodo de comida del 20 de julio de 2017 al 20 de julio de 2018;
- k) Tipo de actividades que desarrollaba, indicando en cuantas integraciones de Carpetas de Juntas Directivas estuvo participando, Reuniones de Trabajo de la Dirección o eventos del 20 de julio de 2017 al 20 de julio de 2018.

De los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuestas adjuntó diversos archivos, mismos que contienen parte de la información solicitada.

Inconforme con las respuestas proporcionadas, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión de mérito.

Así, del estudio de los expedientes electrónicos la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** las respuestas a las solicitudes de información **00628/UPVT/IP/2018**, **00629/UPVT/IP/2018**, **00631/UPVT/IP/2018**, **00632/UPVT/IP/2018**, **00766/UPVT/IP/2018** y

00780/UPVT/IP/2018 y ordenar la entrega vía SAIMEX previa búsqueda exhaustiva en versión pública de la siguiente información:

- a) *El contrato, nombramiento, o formato único de Movimientos de Personal que se le hayan emitido del dos (2) de julio de 2017 al dos (2) de julio de 2018, del servidor público señalado en la solicitud;*
- b) *Los documentos de asignación o resguardo que se le hayan emitido al servidor público señalado en la solicitud del dos (2) de julio de 2017 al dos (2) de julio de 2018;*
- c) *El documento donde conste la clasificación o tipo de servidor público que es o fue la persona señalada en la solicitud del dos (2) de julio de 2017 al dos (2) de julio de 2018;*
- d) *El documento donde conste las funciones, actividades, participaciones en carpetas de Juntas Directivas, Reuniones de Trabajo de la Dirección, eventos, responsabilidades y el fundamento legal referente a su asignación del servidor público señalado en la solicitud del periodo comprendido del dos (2) de julio de 2017 al veinte (20) de julio de 2018; y*
- e) *Los formatos de control emitidos por la Dirección de Planeación y el Departamento de Vinculación firmados por el servidor público señalado en la solicitud de información del veinte (20) de julio de 2017 al veinte (20) de julio de 2018.*

*Para el caso de que no se le haya expedido algún documento señalado en el inciso b) y por lo tanto el Sujeto Obligado no hubiera generado, poseído o administrado la información deberá de explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.*

*Para el caso de que no se haya realizado formatos de control emitidos por la Dirección de Planeación y el Departamento de Vinculación firmados por el servidor público objeto de la solicitud de información en términos del inciso d) y por lo tanto el Sujeto Obligado no hubiera generado, poseído o administrado la información deberá de explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.*

En ese orden de ideas, determinó **REVOCAR** las respuestas a las solicitudes de información 00764/UPVT/IP/2018, 00765/UPVT/IP/2018, 00767/UPVT/IP/2018, 00768/UPVT/IP/2018, 00769/UPVT/IP/2018 y 00779/UPVT/IP/2018 y ordenar la entrega vía SAIMEX previa búsqueda exhaustiva en versión pública de la siguiente información:

- f) El documento donde conste la conclusión o terminación de la relación laboral así como el fundamento legal vigente del servidor público señalado en la solicitud de información.
- g) El documento donde conste el nombre del servidor(es) público(s) que desempeñan las actividades del servidor público referido en la solicitud actualizada al veinte (20) de julio de 2018.
- h) El documento donde conste el número de horas extras trabajadas y el monto pagado del veinte (20) de julio de 2017 al veinte (20) de julio de 2018.
- i) El horario del que disponía para consumir alimentos del periodo comprendido del veinte (20) de julio de 2017 al veinte (20) de julio de 2018 del servidor público a que se refiere en la solicitud.
- j) El documentos donde consten las actividades instruidas por Juan Carlos Olmos López, para llevar a cabo por parte del servidor público señalado en la solicitud del veinte (20) de julio de 2017 al veinte (20) de julio de 2018.

Para el caso de que no se haya concluido o terminado la relación laboral señala en el inciso f) y por lo tanto el Sujeto Obligado no hubiera generado, poseído o administrado la información deberá de explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida

En relación al inciso g), para el caso de que no haya una conclusión o terminación de la relación laboral con el servidor público en comento, y por lo tanto otros servidor (es) público(s) no realicen dichas actividades y por lo tanto el Sujeto Obligado no hubiera generado, poseído o administrado la información deberá de explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

Para el caso de que no se haya trabajado horas extras y consecuentemente el pago de ellas tampoco, en términos del inciso h) y por lo tanto el Sujeto Obligado no hubiera generado, poseído o administrado la información deberá de explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida

*Para efectos de todos los incisos anteriores, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en con las causas que dieron origen a los recursos de revisión de mérito, difiero respecto al sentido en que se resolvieron los recursos de revisión 02832/INFOEM/IP/RR/2018 y 02833/INFOEM/IP/RR/2018, los cuales derivaron de las solicitudes de información 00629/UPVT/IP/2018 y 00631/UPVT/IP/2018. Lo anterior es así, debido a que por cuanto hace al primer recurso de revisión a criterio de la suscrita lo procedente era confirmar la respuesta, ello de acuerdo a que en la solicitud de información la particular requirió le fuera entregado el documento en donde constara la categoría del servidor público referido en dicha solicitud, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud en específico manifestó que el servidor público referido fue contratado de acuerdo a lo establecido en el tabulador de salarios por hora-clase a la semana-mes.

En ese tenor, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** en atención a la solicitud que le fue presentada por la particular, y en atención a que quien emitió la respuesta fue el Servidor Público Habilitado, lo procedente era que la Ponencia Resolutora se pronunciara al respecto tanto en estudio como en Resolutivos.

Ahora bien, por cuanto hace al sentido en que se resolvió el recurso de revisión 02833/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud de información 00631/UPVT/IP/2018, lo

procedente a criterio de la suscrita era que, se sobreseyera el mismo, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta entregó el contrato del servidor público señalado en la solicitud y respecto del nombramiento manifestó que no había sido generado por lo que en ese sentido lo argumentado por **EL SUJETO OBLIGADO** constituye un hecho negativo por lo que, es evidente que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

De todo lo expuesto, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que lo procedente en relación con el sentido en que se resolvieron los recursos de revisión **02832/INFOEM/IP/RR/2018** y **02833/INFOEM/IP/RR/2018**, era que la Ponencia Resolutora determinara Confirmar el primero de los citados, mientras que debió sobreseer el segundo, ello de acuerdo a los argumentos vertidos en los párrafos anteriores y en atención a los principios de exhaustividad y congruencia, es decir, se debieron analizar la totalidad de actuaciones derivadas de los recursos de revisión de que se tratan.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión **02831/INFOEM/IP/RR/2018** y acumulados, aprobada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.  
YSM/AMV